

Solicitud de Moción

APROBADA

RECHAZADA

Nombre de la Resolución	Moción sobre la propuesta de Reglamento de los Consejos de Estudiantes de Centro
Referencia	MOC-20230222-4
Propone	Delegación del Consejo de Alumnos de la Universidad de Sevilla

El [Estatuto de la Universidad de Sevilla](#) prevé, en su artículo 101.4, que los órganos de coordinación de los representantes de los estudiantes son los Consejos de Estudiantes de los Centros y el CADUS. Posteriormente, dedica su artículo 103 a los Consejos de Estudiantes de Centro, órgano que coordina la actividad de los representantes de estudiantes del Centro, siguiendo los acuerdos adoptados en las Asambleas.

Este órgano está formado por los miembros de las delegaciones de grupo y curso del Centro, los miembros de la Delegación de Alumnos del Centro y los representantes de los estudiantes del Centro en el Claustro Universitario, en la Junta de Centro y en los Consejos de Departamento. Sus sesiones serán convocadas por la Delegación de Alumnos del Centro y, según añade el [Reglamento General de Estudiantes](#) en su artículo 8.3, sus reuniones serán abiertas a todos los estudiantes del Centro, por lo que deberán ser publicitadas en los espacios materiales y virtuales habilitados para ello en los Centros con una antelación mínima de dos días hábiles.

Sin embargo, la falta de más regulación al respecto del funcionamiento de dicho órgano ha originado que haya caído en desuso a lo largo de los años. Para revertir este hecho, se propone una norma de desarrollo que regule el funcionamiento del Consejo de Estudiantes de Centro, dotándole de un funcionamiento similar a la Conferencia de Decanos y Directores de Centro.



REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DE ESTUDIANTES DE CENTRO

<Lugar, si procede, y fecha de publicación>

Última modificación: <Última modificación>

<Acuerdo y sesión de aprobación y modificación/es en caso de haberlas>

SUMARIO

Artículo 1. Ámbito de aplicación

Artículo 2. Reuniones

Artículo 3. Comisiones

Artículo 4. El Secretario

Artículo 5. Convocatoria ordinaria

Artículo 6. Convocatoria de urgencia

Artículo 7. Adopción de acuerdos

DISPOSICIÓN FINAL



Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 103.1 del Estatuto de la Universidad de Sevilla, el Consejo de Estudiantes del Centro es el órgano que coordina la actividad de los representantes de estudiantes del Centro, siguiendo los acuerdos adoptados en las Asambleas.

El presente Reglamento tiene como finalidad establecer el funcionamiento del Consejo de Estudiantes de Centro, formado por los miembros de las delegaciones de grupo y curso del Centro, los miembros de la Delegación de Alumnos del Centro y los representantes de los estudiantes del Centro en el Claustro Universitario, en la Junta de Centro y en los Consejos de Departamento.

Artículo 2. *Reuniones.*

1. El Consejo de Estudiantes de Centro ejercerá colegiadamente sus funciones. Para considerarse válidamente constituido, deben estar presentes la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y, al menos, un tercio en segunda convocatoria, media hora después de la primera.

2. Sus reuniones serán abiertas a todos los estudiantes del Centro, por lo que deberán ser publicitadas en los espacios materiales y virtuales habilitados para ello en los Centros con una antelación mínima de dos días hábiles

Artículo 3. *Comisiones.*

El Consejo de Estudiantes de Centro podrá crear Comisiones Asesoras para cuestiones concretas que emitirán informes, propuestas o recomendaciones no vinculantes sobre determinados asuntos. El Consejo de Estudiantes de Centro deberá ratificar los acuerdos, informes o recomendaciones finales adoptados por dichas Comisiones.

Artículo 4. *El Secretario.*

1. En la primera sesión que celebre cada curso académico, el Consejo de Estudiantes de Centro elegirá entre sus miembros un Secretario. La elección se hará, en reunión ordinaria del Consejo de Estudiantes de Centro, entre quienes se presenten como candidatos desde el momento de la convocatoria hasta el momento inmediatamente anterior a la votación.

Será elegido el candidato que obtenga mayor número de votos. En caso de empate, resultará elegido el candidato con mayor antigüedad como representante estudiantil. Si hay un solo candidato, este resultará electo automáticamente.

En caso de que el Secretario cesara como representante estudiantil se elegirá, por el mismo procedimiento, un nuevo Secretario para el resto del curso académico.

2. El Secretario levantará actas de las reuniones y las custodiará, pudiendo expedir certificación de los acuerdos adoptados. En caso de ausencia del Secretario a una reunión del Consejo de Estudiantes de Centro, le suplirá el miembro asistente de menor edad.



Artículo 5. *Convocatoria ordinaria.*

La convocatoria con el orden del día será cursada por la Delegación de Alumnos del Centro con, al menos, cinco días naturales de antelación a la fecha de la reunión. En el orden del día se incluirán además los siguientes puntos: Informe de la Delegación de Alumnos del Centro; Asuntos de trámite; Turno abierto de palabra; Ruegos y preguntas.

El Consejo de Estudiantes de Centro también deberá ser convocado cuando lo estime conveniente la Delegación de Alumnos del Centro o cuando lo soliciten por escrito un número igual o superior al treinta por ciento de sus miembros, con expresión del orden del día de la reunión y de la fecha de la misma, que deberá respetar el plazo de cinco días naturales antes mencionado. El orden del día propuesto no podrá ser alterado por la Delegación de Alumnos del Centro y deberá llevar incorporado el punto de “turno abierto de palabra”.

Artículo 6. *Convocatoria de urgencia.*

La Delegación de Alumnos del Centro podrá convocar al Consejo de Estudiantes de Centro con carácter extraordinario cuando razones de urgencia así lo requieran, en cuyo caso deberán preverse los procedimientos para convocar en el plazo de dos días hábiles.

Artículo 7. *Adopción de acuerdos.*

El Consejo de Estudiantes de Centro sólo podrá adoptar acuerdos si en el momento de la votación se encuentra presente más de un tercio de sus miembros. Todos los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, es decir, más votos positivos que negativos de los asistentes; salvo la elección del Secretario, que seguirá el procedimiento establecido en el artículo 4 del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, tras su aprobación por el Consejo de Gobierno, entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Sevilla.